

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 09 JUL. 2020

Rad. 11001 40 03 071 2019 000532 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, el emplazamiento de las demandadas efectuado por la parte demandante, así como su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial (fls.96 y 102).

De igual manera, obre en autos para todos los fines pertinentes, la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble de mayor extensión, del que hace parte el bien a usucapir (fls. 84-94).

A su vez, con el valor probatorio pertinente, incorpórense las imágenes de la vaya publicada por los interesados en el bien inmueble objeto de pertenencia (fls.98-99).

Finalmente, a efectos de continuar con el trámite, requiérase a la parte demandante, para que proceda a realizar el emplazamiento de las personas indeterminadas, el cual fuere ordenado en el auto admisorio de la demanda.

**Notifíquese,**

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>033</u> , hoy <u>09</u> <u>10</u> JUL 2020
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

JJ

JJ